



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00184-00 Folio 203-2022

Tutela 1ª Instancia.-

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULLIO BORJA PARADAS**

Montería, diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por EDINSON JOSÉ SÁNCHEZ SUÁREZ, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia, pensión, salud, seguridad social, vida digna y al mínimo vital.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por EDINSON JOSÉ SÁNCHEZ SUÁREZ, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia, pensión, salud, seguridad social, vida digna y al mínimo vital.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de un (1) día para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

QUINTO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

**MAGISTRADO PONENTE:
MARCO TULIO BORJA PARADAS.**

FOLIO 190-2022

RADICADO N° 23-001-31-03-001-2022-00163-01

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionada, contra el fallo calendarado el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería – Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

**MAGISTRADO PONENTE:
MARCO TULIO BORJA PARADAS**

FOLIO 199-2022

RADICADO N° 23-162-31-84-001-2022-00151-01

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionante, contra el fallo calendarado el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito Cereté-Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado